

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00210-00.
Clase de proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante:	Leidy Gisseth Barragán Castro y otros.
Demandado:	Nueva Empresa Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A.” y otros

Encontrándose el proceso para proveer y como quiera que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda, de las excepciones propuestas se corrió traslado al extremo demanda, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible, la del artículo 373 de la norma ibídem, la cual se realizará de manera VIRTUAL, el día primero (01) del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 9:00 A.M., diligencia a la cual deberán concurrir las partes acompañadas de sus apoderados, por cuanto de no hacerlo se harán merecedores de las consecuencias procesales establecidas por la ley; audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con las referidas audiencias.

Se previene desde ya a las partes para estar atentas de la remisión del link de conexión a la audiencia virtual, el cual será enviado a los correos electrónicos registrados o a los que para el efecto se indiquen por las partes con antelación a la audiencia.

Adviértase a los interesados que por expresa disposición de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por la plataforma LifeSize, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad.

SEGUNDO: A efectos de adelantar la diligencia en comento, como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a dar aplicación al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y en consecuencia respecto al decreto de pruebas se procede así:

PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- A. Las documentales que acompañan el escrito de la demanda (Cuaderno Principal Archivo 002 Expediente Digital).
- B. Testimoniales de las señoras DENIS CRUZ y DIANA MARCELA PALMA BALEN.
- C. Testimonial por parte de la señora médico ADRIANA ISABEL GARRIDO ORTIZ y para tal efecto, se dispone OFICIAR a la CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS, para que allegue los datos de dirección física y electrónica de la misma. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**
- D. Dictamen pericial aportado, y de cara a la solicitud elevada por la parte demandada en el que objetan el dictamen, se cita al auxiliar de la justicia NORBEY DARIO IBÁÑEZ ROBAYO para los efectos de contradicción por parte de los demandados y el llamado en garantía, tal como se encuentra previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación de las consecuencias contempladas en la misma norma.

PRUEBAS NEGADAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- A. Se NIEGA la prueba de oficio a la CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS y a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS a efectos de allegar la vinculación contractual entre la CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS y la NUEVA EPS, toda vez que la misma para el objeto del presente proceso se encuentra demostrada con la prestación del servicio.
- B. Se NIEGA la prueba de oficio a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS a efectos de allegar con destino a este proceso judicial certificación de afiliación de la señora LEYDI GISSETH BARRAGÁN CASTRO, para los años 2017 y 2018, toda vez que la afiliación de la demandante no es objeto de controversia.
- C. Se NIEGA la prueba de oficio a la CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS y a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS a efectos de certificar la vinculación la médico ADRIANA ISABEL GARRIDO ORTIZ con tales entidades y si la misma brindó atención medica a la señora LEYDI GISSETH BARRAGÁN CASTRO; toda vez que esto se encuentra probado con la historia clínica que obra como prueba documental.

PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDADA (NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.)

- A. Las documentales que acompañan el escrito de contestación de la demanda. (Cuaderno Principal Archivo 024 y 031 Expediente Digital).
- B. Interrogatorio de parte a los demandantes, señores LEIDY GISSETH BARRAGÁN CASTRO, JORGE ALEJANDRO CARDONA CORTES, FLOR ALICE BARRAGÁN CASTRO, DORA ALICIA GARCIA CASTRO, NICOLAS BARRAGÁN CASTRO y MARIELA CORTES CLAROS.

C. Testimoniales del señor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA.

PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDADA (CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS.)

A. SIN PRUEBAS por no solicitarse. (Cuaderno Principal Archivo 026 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDADA (SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. - CLINICA TOLIMA.)

A. Las documentales que acompañan el escrito de contestación de la demanda (Cuaderno Principal Archivo 027 Expediente Digital).

B. Interrogatorio de parte a los demandantes, señores LEIDY GISSETH BARRAGÁN CASTRO, JORGE ALEJANDRO CARDONA CORTES, FLOR ALICE BARRAGÁN CASTRO, DORA ALICIA GARCIA CASTRO, NICOLAS BARRAGÁN CASTRO y MARIELA CORTES CLAROS.

C. Testimoniales del señor CARMEN JOSIEL ORTIZ GARCIA, MARIO FERNANDO PADILLA RODRIGUEZ, DIANA MARCELA NOVOA CHAVEZ, ROMULO SALAZAR FERNANDEZ, EDWIN ALBERTO TORRES GARCIA y MIRYAM ADRIANA GÓMEZ MENESES.

D. Dictamen pericial solicitado, para lo cual se concede el término de veinte (20) días para que la parte demandada SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. - CLINICA TOLIMA, para que aporte el dictamen pericial solicitado en el escrito que contesta la demanda, visto a archivo 027 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA (ALLIANZ SEGUROS S.A.)

A. Las documentales que acompañan el escrito de contestación de la demanda (Cuaderno C02 Llamamiento En Garantía Allianz, Archivo 006, Expediente Digital).

B. Interrogatorio de parte a los demandantes, señores LEIDY GISSETH BARRAGÁN CASTRO, JORGE ALEJANDRO CARDONA CORTES, FLOR ALICE BARRAGÁN CASTRO, DORA ALICIA GARCIA CASTRO, NICOLAS BARRAGÁN CASTRO y MARIELA CORTES CLAROS.

C. Interrogatorio de parte a los demandados, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS; CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS; SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. - CLINICA TOLIMA quienes absuelven el interrogatorio a través de su representante legal.

D. Testimoniales del señor CARMEN JOSIEL ORTIZ GARCIA, DIANA MARCELA NOVOA CHAVEZ, ROMULO SALAZAR FERNANDEZ, EDWIN

ALBERTO TORRES GARCIA, MIRYAM ADRIANA GÓMEZ MENESES y
MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez